RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca,	0 8 JUN 2020

Ref. Rad: 2018-00253

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

TERCERO: Mediante desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de soporte a la ejecución, con la constancia que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: En firme el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANÁ CONSTÁNZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ